
ANEXO A

PERMISO DE USO DE ESPACIO PARA INSTALACIONES DE TERCEROS

EN ZONA DE PASO PUBLICO HABILITADO

Entre "FERROCARRIL" (CONSORCIO DE COOPERACION FERROCARRIL DESEADO), representado en éste acto por el Sr. Rubén Néstor Püschel Secretario General , responsable de la rehabilitación del ramal Puerto Deseado - Las Heras yNombre de la persona jurídica, si así fuere, diciendo: representado por el Sr., quien acredita su carácter de representante legal habilitado para éste acto mediante (ley, decreto, estatuto, poder especial, etc.) cuya copia autenticada se agrega al presente, denominados en adelante el AUTORIZANTE y el AUTORIZADO, respectivamente, acuerdan el Permiso de Uso de un espacio en terreno del Estado Nacional Argentino afectado a explotación ferroviaria, conforme con las previsiones siguientes:

ARTICULO 1º - El AUTORIZANTE permite el uso del espacio (subterráneo) necesario para que el AUTORIZADO realice la instalación (cruzante o paralela) que se describe en la memoria técnica y planos numerados, que integran este Acuerdo, a ubicarse en (*progresiva ferroviaria o domicilio - estación ferroviaria más cercana - localidad - provincia*).

ARTICULO 2º - El AUTORIZADO utilizará el espacio que se le otorga, exclusivamente para el uso solicitado con anterioridad, y con estricto cumplimiento de la documentación técnica a que se refiere el artículo 1º, la cual integra el presente debidamente firmada por las partes. El AUTORIZADO tiene total y plena responsabilidad por el diseño y cálculos de dicha instalación y se inhibe de introducir variantes de calidad, dimensiones o usos, que no le fueran previamente permitidas por el Autorizante e incluidas en éste Acuerdo. Asimismo, el AUTORIZADO será el único responsable de mantener las condiciones técnicas acordadas y la conservación de las instalaciones de su propiedad, aún cuando las obras las ejecute un tercero contratado por el mismo.

ARTICULO 3º - Los trabajos necesarios para efectuar la instalación autorizada, serán realizados por el AUTORIZADO, según el detalle expresado en la Memoria Técnica que se agrega según el Artículo 1º. Los gastos totales que demande la ejecución de dichos trabajos serán soportados exclusivamente por el AUTORIZADO, y se considerarán a su cuenta y cargo. Todos los gastos que se originaren por el retiro de la instalación del AUTORIZADO al extinguirse la autorización, cualquiera sea la causa, serán también por cuenta y cargo del AUTORIZADO. La conservación y mantenimiento del paso a nivel vehicular será efectuado, después de su legalización ante la C.N.R.T. por el AUTORIZANTE.

ARTICULO 4º - Esta Autorización es intransferible y extingue con la persona (real o jurídica) del AUTORIZADO, salvo conformidad expresa que diera el AUTORIZANTE, por razones fundadas.

ARTÍCULO 5º - El AUTORIZANTE no se responsabiliza por los eventuales daños que pudiera sufrir la instalación del AUTORIZADO, por cualquier causa que fuera.

ARTICULO 6º - El AUTORIZADO será único responsable ante terceros que reclamen derecho de uso prioritario por el espacio en que se efectúa su instalación. Deberá atender por sí mismo toda demanda que se recibiere por tal motivo, sin que el AUTORIZANTE le reconozca derecho a indemnización alguna. Con el mismo concepto se procederá en caso de reclamos por causas de inconvenientes o daños causados por la instalación del AUTORIZADO.

ARTÍCULO 7º - La autorización podrá ser renunciada por el AUTORIZADO en cualquier fecha, mediante preaviso escrito, con no menos de treinta días de anticipación.

ARTICULO 8º - La autorización podrá ser revocada por el AUTORIZANTE, en cualquier fecha, por razones de servicio, de conveniencia empresaria, o por incumplimiento del AUTORIZADO, sin derecho del AUTORIZADO a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. En tal caso, el AUTORIZANTE se obliga a comunicar su decisión mediante notificación fehaciente, otorgando sesenta días corridos para el retiro de las instalaciones de propiedad del AUTORIZADO, dejando el espacio en las mismas condiciones en que fue ocupado y sin afectar la normal circulación de trenes, por lo que además dará aviso anticipado al AUTORIZANTE con igual criterio a lo estipulado en tal sentido en el artículo 10º.

ARTICULO 9º - El AUTORIZADO se obliga a pagar los aranceles administrativos por trámite y habilitación o inspección técnica que el AUTORIZANTE facture por la obra que se trata. Asimismo abonará (cuando los hubiere) los gastos de construcciones (preliminares, provisionales o definitivas) que efectuará el AUTORIZANTE, por causa de las obras del AUTORIZADO, según Presupuesto Nº de fecha, que se agrega formando parte de este Acuerdo, firmado de conformidad por el AUTORIZADO, presupuesto que queda sujeto a ajuste final conforme a cierre de cuenta. Tales importes serán pagados por el AUTORIZADO íntegramente sin deducción alguna, dentro del período comprendido entre el primer día hábil y el día 10 del mes siguiente al de la fecha de la emisión del Presupuesto y/o Factura, y en el lugar indicado al efecto por el AUTORIZANTE. Si el día 10 fuera inhábil, el pago podrá efectuarse el primer día hábil siguiente. La aceptación del pago fuera del término no implica que el AUTORIZANTE renuncie al reclamo de intereses o actualizaciones que correspondan.

ARTICULO 10º - Esta autorización tendrá plena vigencia desde la fecha en que el AUTORIZADO haya efectuado el pago total de las sumas que debe abonar. Desde esa fecha el AUTORIZADO será responsable del espacio en que se permite su instalación en carácter precario, debiendo recibirlo en las condiciones en que se encuentre en tal momento, comunicando por medio fehaciente al AUTORIZANTE, en la Oficina la fecha en que se proponga efectuar los trabajos y el programa de los mismos, al efecto de que el AUTORIZANTE disponga la inspección y coordinación de tareas necesarias. Dicha comunicación deberá ser efectuada con no menos de diez días corridos de anticipación a la fecha de iniciación prevista, inhibiéndose el AUTORIZADO de iniciar los trabajos sin la presencia del inspector del AUTORIZANTE.

ARTICULO 11º - Durante la vigencia de este acuerdo, el AUTORIZADO se obliga a efectuar todas las modificaciones de su instalación, que a solo juicio del AUTORIZANTE resultaren necesarias, sin que esto genere obligaciones económicas para el AUTORIZANTE.

ARTICULO 12º - Si transcurridos seis meses desde la fecha de vigencia del presente Acuerdo, el AUTORIZADO no hubiere iniciado los trabajos a su cargo, por motivos ajenos al AUTORIZANTE y sin que mediara comunicación alguna al respecto, la autorización quedará cancelada y el AUTORIZANTE retomará el pleno uso del espacio otorgado, reteniendo para sí como indemnización las sumas que hubiere percibido por cualquier concepto.

ARTICULO 13º - El AUTORIZADO se obliga a no efectuar tareas fuera de las fechas que hubiere informado al AUTORIZANTE, según el Artículo 10º, o cuando hubiere extinguido el plazo según el Artículo 12º.

ARTICULO 14º - Serán causales de caducidad de la autorización, la falta de cumplimiento por parte del AUTORIZADO a cualquiera de las obligaciones del presente Permiso de Uso. En este caso la extinción de la autorización se opera de pleno derecho, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial, y sin derecho para el Autorizado a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

ARTICULO 15º - Al producirse la extinción de la autorización, cualquiera sea la causa de la misma, el espacio ocupado por el AUTORIZADO deberá ser devuelto al AUTORIZANTE, totalmente desocupado y en el estado original, reponiendo los suelos que se hubieren retirado para la instalación precaria. Cuando la extinción se debiera a decisión del AUTORIZANTE, el AUTORIZADO deberá retirar sus instalaciones dentro del plazo fijado para ello. Si la extinción fuera por decisión o conducta del AUTORIZADO éste se obliga al retiro inmediato de sus instalaciones, previo aviso al AUTORIZANTE para coordinar trabajos en zona ferroviaria, reconociendo su plena y total responsabilidad ante terceros que pudieran ser afectados por la extinción de la autorización.

ARTICULO 16º - El AUTORIZADO acepta expresamente que el AUTORIZANTE efectúe por sí mismo o por terceros a quienes lo encomendare, el retiro de las instalaciones del AUTORIZADO, si éste no lo hiciera al producirse la extinción. En tal caso el AUTORIZADO acepta también tomar a su exclusivo cargo los gastos irrogados, con más los daños y perjuicios consiguientes.

ARTICULO 17º - En caso que el espacio no fuera desocupado por el AUTORIZADO debida y plenamente, al producirse la extinción de la autorización, el AUTORIZADO deberá pagar al AUTORIZANTE, una multa equivalente al valor dado para el arancel por gastos de trámite vigente a la fecha de la extinción (ver artículo 9º), por cada mes o fracción que transcurriera sin efectuar el retiro de sus instalaciones. Si transcurriera el tiempo y variara el arancel mencionado, se considerará siempre el último valor vigente. Todo ello sin perjuicio de las acciones que el AUTORIZANTE queda facultado a efectuar directamente, para el retiro de dichas instalaciones.

ARTICULO 18º - Se aclara que la instalación del AUTORIZADO se ha realizado por su exclusiva decisión y conveniencia, por lo que el AUTORIZANTE no acepta que las obligaciones contraídas sean de interés mutuo y se exonera de abonar suma alguna en favor del AUTORIZADO.

ARTICULO 19º - En caso de que el presente Permiso de Uso fuera gravado impositivamente, por cualquier jurisdicción, dicho gravamen será atendido enteramente por el Autorizado.

ARTICULO 20º - El AUTORIZADO asume la responsabilidad que pudiera derivarse de cualquier accidente que ocurriese con motivo de la construcción, existencia o remoción de las instalaciones de su propiedad, y se compromete a asegurar, si fuera necesario a juicio del AUTORIZANTE, el tren rodante o cualquier propiedad de éste, que pudieran quedar afectados por los mismos.

Consortio de Cooperación Ferrocarril Deseado

Santa Cruz
ARGENTINA

ARTICULO 21º - El AUTORIZADO se compromete a ejecutar las obras en forma continua, sin interrupciones, y especialmente cuando se tratare de cruce subterráneo, hasta terminar la instalación del caño camisa o estructura resistente, con la correspondiente compactación del suelo.

ARTICULO 22º - El AUTORIZADO presentará al AUTORIZANTE plano conforme a obra dentro de los quince días corridos de finalizada la misma.

ARTICULO 23º - Para todos sus efectos, judiciales, extrajudiciales o administrativos, el AUTORIZANTE constituye domicilio en Almirante Brown 415 de Puerto Deseado y el AUTORIZADO lo establece en (*domicilio legal de la persona real o jurídica*), con aplicación en su caso de la Ley Nº 17091. A este fin las partes se someten a los Tribunales Federales de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En, a los días del mes de de quedando uno en poder del AUTORIZADO, otro en poder del AUTORIZANTE y el tercero será elevado a la Autoridad de Aplicación.

AUTORIZADO

AUTORIZANTE